



1700-37

RESOLUCION N° 0366

FECHA: 23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 8041 de 2016, la señora **DIANA MILENA GONZÁLEZ GELVEZ**, obrando en su condición de Directora de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, solicita autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto denominado "*Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*: una estrategia para su conservación*".

Que con la solicitud, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** aporta la siguiente documentación:

- *Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas respectivamente diligenciado.*

Que con el proyecto relacionado, se pretende coleccionar 200 individuos de la especie mencionada, los cuales habitan en la zona intermareal y rocosa de la bahía de Taganga, en el Distrito de Santa Marta.

Que mediante la Resolución No. 1293 del 18 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, otorgó a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que mediante Auto No. 1329 del 21 de octubre de 2016, **CORPAMAG** dispuso iniciar trámite administrativo de solicitud elevada por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, de Autorización de Recolección de Especies amenazadas, vedadas o Endémicas, dentro del proyecto denominado "*Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*: una estrategia para su conservación*" en el Departamento del Magdalena.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente:





1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

"(...)"

#### SITUACION

Que en vigencias anteriores, la Universidad del Magdalena ha solicitado permisos de recolección con fines de investigación científica a esta autoridad ambiental. En este sentido, se profirió la **Resolución No. 761 del 18 de Mayo de 2010** para el proyecto denominado "Evaluación de factibilidad biológica de la producción de semilla y cultivo de caracol burgao *Cittarium pica* (lineé 1758)" y posteriormente, se profirió **Resolución No. 670 del 28 de Marzo de 2012** por medio de la cual se otorga permiso de investigación científica en diversidad biológica, a la Universidad del Magdalena, con el fin de desarrollar el proyecto "Desarrollo de la tecnología para la producción de juveniles del caracol burgao *Cittarium pica* (lineé 1758) (Archeogastropoda: Trochidae) en laboratorio para fines de cultivo y repoblamiento", la cual tuvo una vigencia de dos años (28 de marzo de 2014).

En dicha Resolución, el titular del permiso quedó sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Poner en conocimiento de CORPAMAG con al menos ocho días hábiles, la movilización de los especímenes o muestras que fueron manipulados con el fin de que se verifique la cantidad aprobada en el permiso otorgado y la movilización del número total de especies.
2. Presentar un informe anual de los resultados obtenidos, relacionando los especímenes o muestras que se colectaron durante el periodo de investigación.
3. Enviar una copia de las publicaciones derivadas del proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 8041 de 2016, la señora DIANA MILENA GONZALEZ GELVEZ, obrando en calidad de Directora de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la Universidad del Magdalena, solicita autorización para realizar actividades de recolección de especies amenazadas, vedadas, endémicas dentro del proyecto denominado "Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*: una estrategia para su conservación".

Que en la solicitud, la Universidad del Magdalena aporta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas, debidamente diligenciado.

Que mediante Resolución No. 1293 de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA otorgó a la Universidad del Magdalena permiso marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que por intermedio del Decreto 1376 de 2013 se estableció el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la expedición de un permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la Institución.





1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 9 del mencionado Decreto, en caso de pretender coleccionar especies amenazadas, en veda o endémicas, el titular del permiso marco deberá solicitar previa autorización previa a la autoridad ambiental competente, para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Que en virtud del Artículo 27, como estímulo de investigación a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los permisos de recolección.

En consideración de lo anterior se procede a emitir el presente concepto técnico.

#### CONCEPTO

La especie *C. pica* ocupa dentro de los gasterópodos el segundo lugar en importancia económica para la región caribe, después del caracol pala *Strombus giga* y es la tercera especie más importante de invertebrados marinos consumidos por el hombre en las Antillas. Actualmente dicho recurso es coleccionado en el Caribe colombiano a mano en una forma artesanal, siendo utilizado principalmente para autoconsumo y comercializado en el Urabá Chocoano.

El uso de la concha para la elaboración de artesanías se ha incrementado en el transcurso de la última década y ocasionalmente se extrae nácar de ésta con fines cosméticos, específicamente en Santa Marta (Osorno, 2005).

Las poblaciones de *C. pica* han mostrado una generalizada tendencia a la disminución en toda la región del Caribe, al igual que los niveles de captura (Robertson, 2003) en Colombia esta tendencia es igualmente evidente. El Libro Rojo de Invertebrados Marinos de Colombia, incluye a *C. pica* en la categoría "VULNERABLE", lo que advierte que la especie enfrenta cierto riesgo de extinción a mediano plazo en Colombia (Ardila et al., 2002).

El proyecto denominado "Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación de gasterópodo *Cittarium pica*: estrategia para su conservación" busca coleccionar 200 individuos de la especie mencionada los cuales habitan en la zona intermareal y rocosa de la bahía de Taganga, Santa Marta, con el objetivo de que sean sometidos a experimentos fisiológicos para obtener larvas y juveniles que serán utilizados para la repoblación de estos individuos. Los ejemplares adultos coleccionados, serán devueltos al medio natural en el intermareal rocoso, una vez finalicen los experimentos de fisiología y se obtengan los juveniles.

La metodología propuesta es la siguiente:

- "Obtención: los especímenes serán comprados a los pescadores artesanales de la zona (Taganga), los cuales traen su pesca procedente de diferentes zonas aledañas. Ellos usualmente





1700-37

RESOLUCION N° 0366

FECHA: 23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

colectan estos especímenes manualmente en el intermareal rocoso de zonas muy expuestas y los mantienen en húmedo dentro de sacos de polipropileno a los diferentes clientes (cevicherías y restaurantes) en un plazo inferior a 12 horas. En nuestro caso los pescadores los llevarán a las instalaciones de la Universidad del Magdalena en Taganga.

- Tratamiento: la concha de los animales será limpiada de epibiontes mediante abrasión y posteriormente serán colocados y mantenidos en 3 tanques (300 L) con agua de mar microfiltrada (1µm) e irradiada con UV fluyendo (50% h-1), bajo condiciones apropiadas de temperatura (27 °C), salinidad (37 psu), oxígeno (>70%), amoníaco (<2.8 µm NH<sub>3</sub>), pH (8.0) y alimento a saciedad a base de biopelículas de macroalgas y microalgas secas. Una vez se logre obtener el desove de los ejemplares o se terminen los experimentos de fisiología, los animales serán devueltos al medio natural en el intermareal rocoso de la zona occidental de Taganga donde existen poblaciones naturales de esta especie".

La metodología es considerada viable pues se ajusta a lo esperado para optimizar la tecnología de cultivo insitu de *C. pica* con fines de obtención de larvas para repoblamiento de esta especie como herramienta para su conservación, ya que su población está diezmada por la extracción no regulada, la comercialización para elaboración de artesanías y autoconsumo. No obstante, preocupa que los individuos a coleccionar sean comprados directamente a los pescadores artesanales de la zona, pues incentivaría aún más la comercialización de esta especie. Se sugiere que la colecta sea realizada por estudiantes o tecnólogos que trabajen en la Universidad del Magdalena, sede Taganga.

El peticionario aporta las coordenadas de la zona de estudio, de la cual se extraerán los 200 ejemplares de *C. pica*.

| Coordenadas  |             |
|--------------|-------------|
| Latitud      | Longitud    |
| 1737378,1405 | 986823,6603 |
| 1737406,9067 | 987021,5807 |
| 1737505,8670 | 987077,1976 |
| 1737477,1007 | 986809,2772 |

Sin embargo al realizar la verificación de las coordenadas, transformándolas al formato grados, minutos y segundos, encontramos que el polígono de colecta solicitada se encuentra ubicado como se muestra a continuación en el mapa extraído de google maps:

| id | NORTES       | ESTES       | LATITUD       | LONGITUD      |
|----|--------------|-------------|---------------|---------------|
| 1  | 1737378,1405 | 986823,6603 | 11°15'48.42"N | 74°11'53.45"O |
| 2  | 1737406,9067 | 987021,5807 | 11°15'49.36"N | 74°11'46.93"O |
| 3  | 1737505,8670 | 987077,1976 | 11°15'52.58"N | 74°11'45.09"O |
| 4  | 1737477,1007 | 986809,2772 | 11°15'51.65"N | 74°11'53.93"O |





1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA: 23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**



Lo que indica que este es el lugar solicitado para la extracción de los ejemplares, por tal motivo se aprueba la zona propuesta de recolecta, pero se prohíbe la compra de los ejemplares a los pescadores, ya que de lo contrario se estaría promoviendo la comercialización de esta especie amenazada y no se garantizaría la colecta planteada por la Universidad dentro del polígono.

Adicionalmente, no es consistente el cronograma de recolección, pues las fechas tentativas tienen un plazo muy amplio (noviembre de 2016 hasta junio de 2018), se debe estimar un plazo de colecta menor, ya que no se asegura que en dicho plazo, solo se colecten 200 individuos.

#### RECOMENDACIONES

1. Cada vez que se solicite un permiso de este tipo, amparado por un permiso marco otorgado por el ANLA, se deberá presentar ante CORPAMAG, copia del acto administrativo que evidencie que el grupo de investigación y sus prácticas están amparadas por dicha Resolución.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.020



Versión 11\_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

2. *Disminuir las fechas para la obtención de los ejemplares, pues el tiempo estipulado por el usuario es demasiado amplio y se presta para que el número de especímenes a recolectar sea mayor a 200 individuos.*
3. *No comprar los ejemplares a los pescadores, desarrollar la colecta sin involucrar practicas de comercialización de los individuos ya que la especie se encuentra amenazada y bajo ninguna circunstancia se permite la promoción de su comercialización así sea para investigación. Por ende debe ser modificado ese aspecto en la metodología.*

#### CONCLUSIONES

1. *El proyecto denominado "Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*: una estrategia para su conservación" Se considera ambientalmente viable la metodología, siempre y cuando se excluya la compra de los ejemplares.*
2. *El usuario debe presentar un informe final cuando el proyecto sea ejecutado en su totalidad, así como, presentar copia de los artículos científicos que sean publicados como producto de la ejecución del mismo.*
3. *Presentar ante esta Corporación, copia del permiso marco otorgado por ANLA a la Universidad del Magdalena, con el objeto de corroborar, que el grupo de investigación que desarrollará este proyecto, se encuentre cobijado por dicha Resolución.*
4. *Informar a esta Corporación, con 8 días de anticipación, el inicio de las actividades de recolección de los ejemplares de la especie *C. pica* y la fecha prevista para la culminación de esta fase.*

(...)"

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental





1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.*
- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.



1700-37

RESOLUCION N° 0366

FECHA: 23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

Que mediante la Resolución No. 1293 del 18 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, otorgó a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** identificada con NIT: 891.780.111-8, la recolección de especies endémicas y/o amenazadas en el Corregimiento de Taganga, en el Distrito de Santa Marta, dentro del proyecto denominado "Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*: una estrategia para su conservación", dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La autorización que trata el presente artículo tendrá una vigencia de **Un (1) año y Seis (6) Meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La recolección de las 200 especies que trata el proyecto denominado "Optimización de la tecnología de cultivo y repoblación del gasterópodo *Cittarium pica*", podrá realizarse única y exclusivamente en el Corregimiento de Taganga, dentro del siguiente polígono, acorde lo establecido en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa:

| id | NORTES       | ESTES       | LATITUD       | LONGITUD      |
|----|--------------|-------------|---------------|---------------|
| 1  | 1737378,1405 | 986823,6603 | 11°15'48.42"N | 74°11'53.45"O |
| 2  | 1737406,9067 | 987021,5807 | 11°15'49.36"N | 74°11'46.93"O |
| 3  | 1737505,8670 | 987077,1976 | 11°15'52.58"N | 74°11'45.09"O |
| 4  | 1737477,1007 | 986809,2772 | 11°15'51.65"N | 74°11'53.93"O |

**ARTÍCULO TERCERO:** la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, deberá cumplir con las medidas, especificaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa, así como también, con las siguientes obligaciones:

- Cada vez que se solicite un permiso de recolección amparado bajo un permiso marco otorgado por **ANLA**, se deberá presentar ante esta Corporación, copia del mismo, con el





1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"**

objeto de corroborar, que el grupo de investigación que desarrollará este proyecto, se encuentre amparado por dicha Resolución.

- Disminuir las fechas para la obtención de los ejemplares, pues el tiempo estipulado por el usuario no es concreto y adicionalmente, se considera demasiado amplio. Esto con el fin de evitar que el número de especímenes a recolectar sea mayor a 200 individuos.
- No comprar los ejemplares a los pescadores, desarrollar la colecta sin involucrar prácticas de comercialización de los individuos ya que la especie se encuentra amenazada y bajo ninguna circunstancia se permite la promoción de su comercialización así sea para investigación. Por ende debe ser modificado ese aspecto en la metodología.
- El usuario deberá presentar un informe final cuando el proyecto sea ejecutado en su totalidad, así como, presentar copia de los artículos científicos que sean publicados como producto de la ejecución del mismo.
- Informar a esta Corporación, con 8 días de anticipación, el inicio de las actividades de recolección de los ejemplares de la especie *C. pica* y la fecha prevista para la culminación de esta fase.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá cumplir con las obligaciones y medidas establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del permiso Marco otorgado a través de la Resolución No. 1293 del 18 de Diciembre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se afecten las especies ni los ecosistemas donde habitan.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Autorización no ampara la recolección de especies amenazadas y/o endémicas para fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** no podrá ceder a otras personas los efectos de la presente autorización, sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.020



Versión 11\_29/08/2016



1700-37

RESOLUCION N°

0366

FECHA:

23 FEB 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "Optimización de la Tecnología de Cultivo y Repoblación del Gasterópodo *Cittarium pica*: Una estrategia para su conservación"

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente acto a la señora **DIANA MILENA GONZALEZ GELVEZ**, en su condición de Directora de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011. Comuníquese a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**.

**ARTICULO DECIMO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**

Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Díazgranados  
Elaborado por: David Andrade  
Exp: 4674

03 MAR 2017

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete (2017) siendo las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) M), se notificó personalmente el señor (a) DIANA MILENA GONZALEZ GELVEZ en su condición de Directora quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 97.969.899 expedida en 23 febrero 2017 del contenido de la Resolución No. 0366 de fecha 23 febrero 2017, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

*Diana M. González G*

EL NOTIFICADO

*[Firma]*  
EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

